

Las Partes Contratantes atribuyen gran importancia a la creación y el desarrollo de la actividad de centros culturales que puedan dedicarse a la enseñanza y difusión de las lenguas y culturas de sus respectivos países.

Se prestará ayuda particular a la formación de profesores y se pondrán los medios necesarios para el acceso a materiales didácticos, literatura especializada y para la utilización de las técnicas audiovisuales y la informática.

Cada una de las Partes fomentará la cooperación en el campo de los medios de información masiva y la difusión de obras impresas de la otra Parte.

Artículo XIII.

Las Partes Contratantes desarrollarán y facilitarán su cooperación en las esferas de la salud pública, la asistencia social, la educación física, el deporte y el turismo, así como el desarrollo de los intercambios juveniles.

Artículo XIV.

Las Partes prestarán especial atención a la profundización de las relaciones entre los Parlamentos de España y Bulgaria.

Tomando en consideración los sistemas constitucionales de los dos Estados, las Partes apoyarán los contactos directos y la cooperación entre sus autoridades regionales y locales.

En el mismo espíritu, las Partes facilitarán la cooperación entre las organizaciones políticas, sociales y sindicales de ambos países.

Artículo XV.

Las Partes Contratantes desarrollarán la cooperación en la esfera jurídica internacional de acuerdo con los convenios internacionales existentes.

Artículo XVI.

Las Partes cooperarán en la lucha contra el crimen organizado y el tráfico ilegal de narcóticos, a través del intercambio de experiencias y de información operativa entre sus órganos competentes.

Las Partes se comprometen también a cooperar en la lucha contra el terrorismo, el secuestro de medios de transporte marítimo y aéreo y el contrabando, incluida la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales.

Artículo XVII.

Las estipulaciones del presente Tratado no afectan a los derechos y obligaciones derivados de tratados internacionales bilaterales o multilaterales concluidos por el Reino de España y la República de Bulgaria con terceros Estados.

Artículo XVIII.

El presente Tratado será ratificado por cada una de las Partes y entrará en vigor treinta días después del intercambio de los instrumentos de ratificación respectivos.

Este Tratado tiene una vigencia de diez años, reconducibles tácitamente por períodos de cinco años. Cuando una de las Partes desee denunciar el Tratado, deberá notificarlo por escrito y por vía diplomática a la otra Parte un año antes de la terminación de cada período de vigencia.

Hecho en Sofía el día 23 de mayo de mil novecientos noventa y tres, en dos ejemplares, redactados en español y búlgaro, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Reino de España,

Claudio Aranzadi

Ministro de Industria, Comercio
y Turismo

Por la República de Bulgaria,

Liuben Berov

Primer Ministro

El presente Tratado, según se dispone en su artículo XVIII, entró en vigor el 5 de octubre de 1995, treinta días después de la fecha en que tuvo lugar en Sofía el intercambio de los Instrumentos de Ratificación respectivos.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 10 de octubre de 1995.—El Secretario general Técnico, Antonio Bellver Manrique.

22815 INSTRUMENTO de ratificación del Convenio Internacional del Café de 1994, hecho en Londres el 30 de marzo de 1994 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1995).

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 19 de septiembre de 1994, el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Nueva York el Convenio Internacional del Café de 1994, hecho en Londres el 30 de marzo de 1994.

Vistos y examinados el Preámbulo y los cincuenta artículos de dicho Convenio,

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 24 de abril de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ESTADOS PARTE

Países	Firma	Aplicación provisional	Ratificación Adhesión (Ad) Aceptación (Ac) Aprobación (Ap)
Alemania, República Federal de	19-9-1994	19-9-1994	—
Angola	7-6-1994	—	7-6-1995 (Ac)
Bélgica	19-9-1994	19-9-1994	—
Benin	4-8-1994	—	—
Bolivia	23-9-1994	—	28-7-1995
Brasil	7-7-1994	7-7-1994	—
Burundi	30-6-1994	20-9-1994	—
Colombia	2-8-1994	13-9-1994	—

Países	Firma	Aplicación provisional	Ratificación Adhesión (Ad) Aceptación (Ac) Aprobación (Ap)
Congo	—	—	1-10-1994 (Ad)
Costa de Marfil	23-9-1994	—	23-9-1994
Costa Rica	26-9-1994	26-9-1994	—
Cuba	22-8-1994	26-9-1994	9-2-1995
Chipre	19-9-1994	—	22-3-1995
Dinamarca (1)	19-9-1994	—	10-9-1994 (Ap)
Ecuador	22-7-1994	27-7-1994	8-11-1994
El Salvador	6-7-1994	26-9-1994	5-4-1995
España	19-9-1994	19-9-1994	4-8-1995
Etiopía	26-9-1994	—	26-7-1995
Finlandia	19-9-1994	19-9-1994	—
Francia	19-9-1994	19-9-1994	—
Gabón	—	—	17-2-1995 (Ad)
Ghana	9-9-1994	—	—
Grecia	26-9-1994	26-9-1994	—
Guatemala	26-9-1994	26-9-1994	—
Guinea	26-9-1994	—	12-4-1995 (Ac)
Guinea Ecuatorial	—	—	27-4-1995 (Ad)
Honduras	15-9-1994	—	—
India	26-8-1994	—	16-9-1994
Indonesia	23-9-1994	—	17-2-1995
Irlanda	23-9-1994	—	19-5-1995
Italia	20-6-1994	—	—
Jamaica	26-9-1994	—	26-9-1994
Japón	—	13-12-1994	18-5-1995 (Ad)
Kenia	10-8-1994	—	10-8-1994
Luxemburgo	19-9-1994	19-9-1994	—
Madagascar	16-9-1994	26-9-1994	—
Malawi	13-9-1994	—	13-9-1994
Noruega	19-9-1994	—	26-9-1994
Países Bajos	19-9-1994	19-9-1994	—
Papúa Nueva Guinea	—	30-12-1994	1-9-1995 (Ad)
Paraguay	23-9-1994	23-9-1994	—
Portugal	19-9-1994	—	—
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2)	19-9-1994	—	23-9-1994
Rep. Centroafricana	29-8-1994	—	—
Rep. Dominicana	20-9-1994	—	—
Rep. Unida de Tanzania	26-9-1994	—	—
Ruanda	—	—	11-9-1995 (Ad)
Suecia	19-9-1994	—	19-9-1994
Suiza	26-9-1994	26-9-1994	23-8-1995
Tailandia	—	—	21-3-1995 (Ad)
Togo	23-9-1994	—	—
Trinidad y Tobago	23-9-1994	—	26-9-1994
Uganda	13-7-1994	—	26-9-1994
Zambia	—	—	7-3-1995 (Ad)
Zaire	26-8-1994	22-9-1994	—
Venezuela	26-9-1994	—	18-8-1995
Comunidad Europea	19-9-1994	—	19-9-1994

(1) Con la declaración de la no aplicación a las islas Faroe y Groenlandia.

(2) Con respecto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Bailiwick de Jersey y Santa Helena.

El presente Convenio, que se aplicaba provisionalmente desde el 1 de octubre de 1994 y que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 13 de enero de 1995, entró en vigor de forma general el 19 de mayo de 1995 y para España el 4 de agosto de 1995, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.º

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de octubre de 1995.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

22816 RESOLUCION de 16 de octubre de 1995, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 21 de septiembre de 1995, sobre ampliación de recursos y condiciones de los préstamos para la financiación de actuaciones protegibles en vivienda y suelo.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 21 de septiembre de 1995, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, adoptó un Acuerdo sobre ampliación de recursos y condiciones de los préstamos para la financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo.

El contenido del citado Acuerdo implica efectos jurídicos para terceros, tanto, entidades de crédito, como particulares beneficiarios de préstamos cualificados en materia de vivienda, por lo que es precisa su publicidad.

En consecuencia, previa conformidad al efecto del Ministerio de Economía y Hacienda, he resuelto:

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo de referencia.

Madrid, 16 de octubre de 1995.—La Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, Cristina Narbona Ruiz.

ANEXO

Acuerdo sobre ampliación de recursos y condiciones de los préstamos para la financiación de actuaciones protegibles en vivienda y suelo

El Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo del Plan 1992-1995, establece un sistema de ayudas públicas para facilitar el acceso a la vivienda.

El artículo 49 del citado Real Decreto autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, a establecer convenios con las entidades de crédito públicas y privadas, con objeto de garantizar el volumen de financiación cualificada requerida para la realización de las actuaciones protegibles y a efectos de subsidiar la totalidad o parte de éstas, en la forma establecida en dicho Real Decreto.

La cuantía máxima de los recursos a convenir por el Estado con dichas entidades de crédito será fijada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, según establece el artículo 48.1, párrafo tercero, del citado Real Decreto.

Los objetivos establecidos en el Plan de Vivienda para 1995 requerían una disponibilidad de recursos por parte de las entidades de crédito que fue cifrada en 660.000 millones de pesetas, cantidad que fue fijada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, como volumen máximo de recursos objeto de Convenio